

W... 64/74
e 3
Sdo. 1º (MON)
Paula PINTOS

República Oriental del Uruguay

**ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los múltiples lazos de cooperación e integración bilateral resultantes de la sólida amistad entre ambas Partes;

Convencidas que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales;

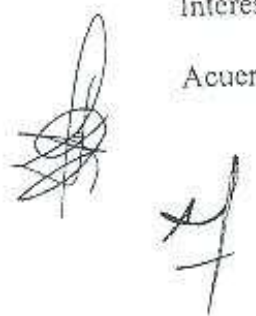
Coincidiendo en que el establecimiento de sistemas efectivos de cooperación, comunicación y coordinación entre ambas Partes contribuye a dicha seguridad;

Convencidas en que el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambas Partes;

Reconociendo que la lucha contra este problema debe realizarse por medio de actividades concertadas armónicamente y autorizadas por las respectivas Partes;

Interesadas en desarrollar la colaboración mutua en este sentido;

Acuerdan lo siguiente:



ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen en emplear esfuerzos conjuntos, en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar el tránsito irregular de aeronaves que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades:

- a) implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral, teniendo en cuenta el objetivo de este Acuerdo;
- b) entrenamiento técnico u operacional especializado;
- c) intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada;
- d) asistencia técnica mutua; y
- e) ejercicios y operaciones, sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos resultantes de este Acuerdo serán, cuando sea pertinente y en cada caso, definidos por las Partes mediante Anexos Complementarios.

ARTÍCULO II

De acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para:

- a) controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos, a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo;
- b) intensificar el intercambio de informaciones y experiencias relacionadas con el control de las aeronaves presuntamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

ARTÍCULO III

Las Fuerzas Aéreas de las Partes, en ejecución del presente Acuerdo, establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por períodos de 2 (dos) años. Estos programas de trabajo contemplarán objetivos, metas mensurables específicas y un cronograma para la ejecución de actividades, cuando sea pertinente.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO IV

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina designan como responsables de la coordinación y ejecución del presente Acuerdo al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina respectivamente, bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Defensa.

Asimismo, la Parte cuyo ordenamiento jurídico interno lo requiera, efectuará las coordinaciones correspondientes con su autoridad nacional de aviación civil, a fin de asegurar que el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales no provocará conflictos con el tránsito conocido.

ARTÍCULO V

A solicitud de cualquiera de las Partes y con el propósito de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, los representantes de las autoridades de aplicación a las que se refiere el Artículo anterior, se reunirán periódicamente para:

- 1) evaluar la eficacia de los programas de trabajo;
- 2) recomendar a las respectivas Partes los programas anuales con objetivos específicos a ser desarrollados en el ámbito de este Acuerdo e implementados mediante la cooperación bilateral;
- 3) examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; y
- 4) presentar a las respectivas Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades que se deriven de este Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada una de las Partes.



República Oriental del Uruguay

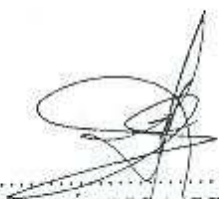
ARTÍCULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

ARTÍCULO VIII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, por la vía diplomática, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por sus respectivos órdenes jurídicos.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo.
3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la misma, los cuales continuarán en vigor hasta su término.
4. La denuncia a la que se refieren los numerales anteriores surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en MONTEVIDEO a los VEINTINUEVE días del mes de AGOSTO de 2012, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



.....
 POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
 URUGUAY
 ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
 MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



.....
 POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
 ARTURO ANTONIO PURICELLI
 MINISTRO DE DEFENSA